



**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**OFICINA DE PARTES**

**RECIBIDO**

**CONTRALORÍA GENERAL**  
 TOMA DE RAZÓN

**RECEPCIÓN**

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGIST.		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEP. C.CENTRAL		
SUB DEP. E.CUENTAS		
SUB DEP C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. y T.		
SUP DEP. MUNICIP.		

**REFRENDACIÓN**

REF. POR \$ \_\_\_\_\_

IMPUTAC. \_\_\_\_\_

ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_

IMPUTAC. \_\_\_\_\_

DEDUC. DTO. \_\_\_\_\_

Proceso SSD N° 10310915



**REF.:** Deniega en parte solicitudes de derechos de aprovechamiento no consuntivos y consuntivos de aguas superficiales que indica.

**SANTIAGO,** - 9 NOV 2016  
 N° 1193 /

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en los artículos 147 bis inciso tercero y 147 ter. del Código de Aguas;
2. El Informe Técnico N° 282, de 6 de septiembre de 2016, denominado "Análisis de Caudales de Reserva de Agua Superficial en el río Pingueral, para el Abastecimiento de la Población, Región del Biobío", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
3. El Decreto N° 87, de 23 de agosto de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que delegó la facultad contenida en el artículo 147 bis inciso tercero del Código de Aguas, en el Ministro de Obras Públicas;
4. La Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República;
5. El dictamen N° 30.067, de 23 de mayo de 2012, de la Contraloría General de la República; y,

**CONSIDERANDO:**

1. **QUE**, el artículo 147 bis inciso tercero del Código de Aguas, dispone que "cuando sea necesario reservar el recurso para el abastecimiento de la población por no existir otros medios para obtener el agua, o bien, tratándose de solicitudes de derechos no consuntivos y por circunstancias excepcionales y de interés nacional, el Presidente de la República podrá, mediante decreto fundado, con informe de la Dirección General de Aguas, disponer la denegación parcial de una petición de derecho de aprovechamiento. Este decreto se publicará por una sola vez en el Diario Oficial, el día primero o quince de cada mes, o el primer día hábil inmediatamente siguiente si aquéllos fueran feriados."

SUBSECRETARIA OO. PP  
 OFICINA DE PARTES

- 8 NOV 2016

**TRAMITADO**

2. **QUE**, el Informe Técnico N° 282, de 6 de septiembre de 2016, denominado "Análisis de Caudales de Reserva de Agua Superficial en el río Pingueral, para el Abastecimiento de la Población, Región del Biobío", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, señala que río Pingueral se localiza en la cuenca costera entre el río Itata y río Pingueral. Este río tiene un régimen netamente pluvial, con aportes de vertientes en la cabecera de la cuenca y con pendientes moderadas a bajas. En su parte alta, sus principales cursos son los esteros Conuco, Las Taguas y Las Raíces, los que en su confluencia forman el río Rafael. En su parte media, su principal afluente es el estero Las Cascadas, desde donde el cauce principal pasa a llamarse río Pingueral hasta su desembocadura en el Océano Pacífico.
3. **QUE**, desde el punto vista político-administrativo, se ubica en la comuna de Tomé, provincia de Concepción, Región del Biobío.
4. **QUE**, señala, el informe que en esta zona existen actualmente tres (3) solicitudes de derecho de aprovechamiento en trámite no consuntivas, por grandes caudales, todas con fines hidroeléctricos, de acuerdo a los antecedentes que se presentan en las memorias explicativas anexas a ellas. Además, existe una (1) solicitud de derecho de aprovechamiento en trámite consuntiva, también por un caudal elevado, con fines de riego y otras actividades, de acuerdo a lo indicado en la memoria explicativa anexa. Finalmente, existe una (1) solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas consuntiva para fines de abastecimiento humano, por un caudal de 10 l/s.
5. **QUE**, en la Tabla 1 del mismo informe se muestran las solicitudes de derecho de aprovechamiento, de uso consuntivo y no consuntivo, antes señaladas, que limitan la disponibilidad para otorgar nuevos derechos de aprovechamiento de aguas consuntivos aguas arriba de las solicitudes en trámite.

**Tabla 1:** Solicitudes de derechos de aprovechamiento de aguas pendientes en la Cuenca Costera entre Río Itata y Río Pingueral

N°	Expediente	Peticionaria	Cauce	Tipo Derecho *	Caudal (l/s)	CAPTACIÓN		DATUM	HUSO	RESTITUCIÓN	
						UTM NORTE	UTM ESTE			UTM NORTE	UTM ESTE
1	ND-0803-2489	Aguas Lancuyén SpA	Río Rafael	NCPC	40.000						
2	ND-0803-2491	Aguas Lancuyén SpA	Río Pingueral	CPC	10.000	5945925	694400	1984	18	5955000	687000
3	ND-0803-2492	Aguas Lancuyén SpA	Río Pingueral	NCPC	20.000	5955150	687000	1984	18		
4	ND-0803-2518	Catalán y Cía. Ltda.	Río Rafael	NCPC	50.000	5952305	691100	1984	18	5955000	687000
5	ND-0803-2583	I. Municipalidad de Tomé	Río Rafael	CPC	10	5948233	693667	1984	18	5951661	691210
						5948157	693630	1984	18		

\* NCPC: No consuntivo permanente continuo; CPC: Consuntivo permanente continuo.

6. **QUE**, respecto de aquellas solicitudes pendientes a la fecha, de derechos de aprovechamiento de aguas consuntivos y no consuntivos por grandes caudales, se analizó si ellas restringían la disponibilidad de derechos consuntivos permanentes, en el evento de que se constituyeran. Para ello, se utilizó la estadística fluviométrica de las cuencas controladas por la Dirección General de Aguas, utilizando el método de transposición de cuencas, así se determinaron los caudales disponibles, procediendo posteriormente a compararlos con los caudales solicitados.
7. **QUE**, se expresa, que para aquellas solicitudes que se encuentran ubicadas en el río Pingueral y el afluente río Rafael, se utilizó la estadística de caudales medios mensuales de la estación río Andalién en Puente Penco, que presenta un área de drenaje de 743,71 km<sup>2</sup> y un caudal medio anual de 11,02 m<sup>3</sup>/s, debido a que es la cuenca con control fluviométrico más cercana a la localización de dichas solicitudes y de mayor semejanza. Se determinaron los caudales asociados a las probabilidades de excedencia de 10%, 50%, 85%, 95% y el 20% del caudal medio anual, para determinar así el caudal permanente disponible y el caudal ecológico a respetar.

8. **QUE**, como se puede apreciar, en la tabla adjunta, en el cauce del río Pingueral y sus afluentes, que presenta disponibilidad para otorgar derechos de carácter consuntivo permanente, donde existen solicitudes consuntivas y no consuntivas en trámite, se agota la disponibilidad de caudales consuntivos permanentes tanto aguas arriba como aguas abajo del punto de captación para otras solicitudes, por lo tanto, es necesario determinar para cada una de ellas, los caudales a reservar:

**Tabla 6:** Caudales Permanentes disponibles luego de otorgar el derecho consuntivo o no consuntivo solicitado (l/s).

Expediente	Caudal Permanentes Disponibles en el punto de captación en l/s											
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
ND-0803-2489	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ND-0803-2491	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ND-0803-2492	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ND-0803-2518	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

9. **QUE**, por otra parte, el Informe Técnico N° 282, de 6 de septiembre de 2016, denominado "Análisis de Caudales de Reserva de Agua Superficial en el río Pingueral, para el Abastecimiento de la Población, Región del Biobío", expresa que según datos de la Dirección de Obras Hidráulicas de la Región del Biobío, proporcionó información de las localidades que requieren el abastecimiento de caudal para consumo de agua potable, que corresponde a San Carlitos, Los Quillayes y Ñachur, de la comuna de Tomé, provincia de Concepción. Esta información se basa en datos del estudio denominado "Diseño de Instalación de Servicio de Agua Potable Rural de San Carlitos-Los Quillayes-Ñachur, comuna de Tomé, provincia de Concepción, Octava Región", contratado mediante Resolución Exenta DOH Biobío N° 0584/2007.
10. **QUE**, además, indica que mediante el oficio ORD. DOH BIOBÍO N° 551, de 4 de abril de 2016, de la Dirección de Obras Hidráulicas Región del Biobío se informó que la población a servir actualizada al año 2016 es de 632 habitantes y que la proyección de crecimiento al año 2066 es de 1.701 habitantes, adoptando una tasa de densidad de 4 habitantes por vivienda. Se estableció el uso de factores de máximo consumo diario y de máximo consumo horario, con una dotación de diseño de 180 litros por habitante por día.
11. **QUE**, agrega que la demanda de agua calculada para el abastecimiento de la población para bebida en el sector en análisis es de 10,63 l/s al año 2066. Sin embargo, en el oficio DOH N° 551, de 2016, se solicitó formalmente la reserva de aguas superficiales y corrientes por un caudal de 10 l/s, de uso consuntivo, ejercicio permanente y continuo, con un volumen anual de 157.680 m<sup>3</sup>, valor que será considerado como el caudal necesario a reservar.
12. **QUE**, concluye que del análisis desarrollado en el presente informe, se extrae que el caudal disponible en el río Pingueral, es suficiente para satisfacer los requerimientos de abastecimiento de la población y que existe disponibilidad para reservar caudales en dicha cuenca.
13. **QUE**, la figura de la reserva contenida en el artículo 147 bis inciso 3° del Código de Aguas, se materializa mediante la denegación parcial de una solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas lo que implica constituir sólo una pequeña parte y denegar el resto de la misma.
14. **QUE**, en consecuencia, se propone una denegación parcial de las solicitudes de derechos de aprovechamiento de aguas superficiales, que se indican en la Tabla N°8:

EXPEDIENTE	PETICIONARIO	CAUCE	Q SOLICITADO l/s	Q A DENEGAR PARCIALMENTE l/s	NUEVO CAUDAL l/s
ND-0803-2489	Aguas Lancuyén SpA	Río Rafael	40.000	10	39.990
ND-0803-2491	Aguas Lancuyén SpA	Río Pingueral	10.000	10	9.990
ND-0803-2492	Aguas Lancuyén SpA	Río Pingueral	20.000	10	19.990
ND-0803-2518	Catalán y Cía. Ltda.	Río Rafael	50.000	10	49.990

## DECRETO:

1. **DENIÉGANSE** parcialmente las solicitudes de derechos de aprovechamiento de aguas superficiales y corrientes, de uso consuntivo y no consuntivo, que se indican a continuación:

EXPEDIENTE	PETICIONARIO	CAUCE	Q SOLICITADO l/s	Q A DENEGAR PARCIALMENTE l/s	NUEVO CAUDAL l/s
ND-0803-2489	Aguas Lancuyén SpA	Río Rafael	40.000	10	39.990
ND-0803-2491	Aguas Lancuyén SpA	Río Pingüeral	10.000	10	9.990
ND-0803-2492	Aguas Lancuyén SpA	Río Pingüeral	20.000	10	19.990
ND-0803-2518	Catalán y Cía. Ltda.	Río Rafael	50.000	10	49.990

2. **RESÉRVASE** un caudal de 10 litros por segundo, de uso consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, con un volumen anual de 157.680 m<sup>3</sup>.
3. **PUBLÍQUESE** el presente Decreto por una sola vez en el Diario Oficial, el día 1 ó 15 de cada mes, o el primer día hábil inmediatamente siguiente si aquéllos fueran feriados.
4. **REGÍSTRESE** el presente Decreto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.
5. **DESÍGNANSE MINISTROS DE FE** a los funcionarios de este Servicio, consignados en la Resoluciones D.G.A. Región del Biobío (Exentas) N° 1773, de 6 de noviembre de 2014; N° 1082 y N° 1277, 26 de octubre y de 23 de noviembre, respectivamente, ambas del 2015, para que cualquiera de ellos, separada e indistintamente, notifiquen la presente resolución en conformidad a lo dispuesto en el artículo 139 del Código de Aguas, a Aguas Lancuyén SpA, en su domicilio ubicado en Barros Arana N° 492, oficina 63, comuna de Concepción, Región del Biobío.
6. **COMUNÍQUESE** el presente decreto a Catalán y Compañía Limitada, en su domicilio ubicado en Avenida Alemania N° 245-B, comuna de Los Ángeles.
7. **COMUNÍQUESE** el presente Decreto al Sr. Director General de Aguas; a la División Legal de la Dirección General de Aguas; al Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas; al Centro de Información de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas; a la respectivas Oficinas Regionales y Provinciales de la Dirección General de Aguas; a la Oficina de Partes de la Dirección General de Aguas.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**ALBERTO UNDURRAGA VICUÑA  
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**

